

Asunto C-163/24**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

1 de marzo de 2024

Órgano jurisdiccional remitente:

Curtea de Apel București (Tribunal Superior de Bucarest, Rumanía)

Fecha de la resolución de remisión:

21 de diciembre de 2023

Parte demandante y apelante:

BX

Partes demandadas y apeladas:

Statul Român — Ministerul Finanțelor Publice (Estado rumano — Ministerio de Hacienda)

Curtea de Apel București (Tribunal Superior de Bucarest, Rumanía)

Objeto del procedimiento principal

Recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y apelante contra la sentencia civil dictada el 1 de julio de 2016 por el Tribunalul București (Tribunal de Distrito de Bucarest, Rumanía), mediante la cual dicho órgano jurisdiccional desestimó por infundada la demanda de responsabilidad extracontractual formulada por el demandante. Esta demanda se presentó a raíz de la desestimación de un primer recurso contencioso-administrativo de anulación de la resolución de la Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură (Agencia de Pagos e Intervención para la Agricultura, Rumanía), por la que se excluyó al demandante del pago de la subvención correspondiente a determinados regímenes de ayuda para el año 2007. Los recursos extraordinarios interpuestos por el demandante contra la sentencia firme por la que se desestimó este recurso contencioso-administrativo fueron declarados inadmisibles.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

En virtud del artículo 267 TFUE, se solicita la interpretación del artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo y del artículo 68, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 796/2004 de la Comisión.

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Constituye el artículo 20, apartado 1, del Reglamento [(CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de] 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (en la versión anterior a su derogación por el [Reglamento (CE) n.º 73/2009]), una disposición de la Unión Europea que confiere derechos concretos a los particulares, cuyo incumplimiento podría generar la responsabilidad del Estado de resultas de una sentencia de un órgano jurisdiccional nacional que resuelve en última instancia?
2. ¿Debe interpretarse el concepto de «información objetivamente correcta» que figura en el artículo 68, apartado 1, del Reglamento [(CE) n.º 796/2004 de la Comisión de 21 de abril de 2004 por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003], en el sentido de que comprende tanto la correcta declaración de las superficies por parte del agricultor como la correcta identificación de la parcela explotada y de sus límites?
3. En las circunstancias del caso de autos, el hecho de que el órgano jurisdiccional nacional que conoce en última instancia no formule una remisión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea para que este interprete el artículo 68 del Reglamento n.º 796/[2004] ¿constituye una infracción manifiesta y suficientemente caracterizada para generar la responsabilidad del Estado por el perjuicio presuntamente causado por la sentencia de dicho órgano jurisdiccional?

Disposiciones del Derecho de la Unión y jurisprudencia de la Unión invocadas

Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2019/93, (CE) n.º 1452/2001, (CE) n.º 1453/2001, (CE) n.º 1454/2001, (CE) n.º 1868/94, (CE) n.º 1251/1999, (CE) n.º 1254/1999, (CE) n.º 1673/2000, (CEE) n.º 2358/71 y (CE) n.º 2529/2001: *considerandos (14), (15) y (16) y artículo 20, apartado 1.*

Reglamento (CE) n.º 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV *bis* de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas: *artículo 138, apartado 1*.

Reglamento (CE) n.º 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control: *considerandos (36), (37), (55) a (58) y (67) y artículos 6 y 68, apartados 1 y 2, párrafo segundo*.

Sentencias del Tribunal de Justicia de 6 de octubre de 1982, CILFIT, C-283/81, EU:C:1982:335, apartado 16; de 19 de noviembre de 1991, Francovich y Bonifaci, C-6/90 y C-9/90, EU:C:1991:428, apartados 41 a 43; de 5 de marzo de 1996, Brasserie du pêcheur y Factortame, C-46/93 y C-48/93, EU:C:1996:79, apartado 51; de 30 de septiembre de 2003, Köbler, C-224/01, EU:C:2003:513, apartado 51; de 15 de septiembre de 2005, Intermodal Transports, C-495/03, EU:C:2005:552, apartado 37; de 28 de julio de 2016, Tomášová, C-168/15, EU:C:2016:602, apartado 22; de 4 de octubre de 2018, Kantarev, C-571/16, EU:C:2018:807, apartado 95, y de 29 de julio de 2019, C-620/17, EU:C:2019:630, Hochtief Solutions Magyarország Fióktelepe.

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Codul civil (Código Civil, aprobado por la Ley n.º 287/2009), en vigor desde el 1 de octubre de 2011: *artículo 1349, relativo a la responsabilidad extracontractual, y artículo 1357, relativo a los requisitos de la responsabilidad*.

Legea nr.º 303/2004 privind statutul judecătorilor și procurorilor (Ley n.º 303/2004, sobre el Estatuto de los Jueces y Fiscales, en lo sucesivo, «Ley n.º 303/2004») (en vigor hasta el 16 de diciembre de 2022): *artículo 96, que regula la responsabilidad del Estado por los perjuicios causados por error judicial, y artículo 99¹, que define la mala fe y la negligencia grave del magistrado*.

Legea nr.º 554/2004 a contenciosului administrativ (Ley n.º 554/2004 del Procedimiento Contencioso-Administrativo, en lo sucesivo, «Ley n.º 554/2004»), en su forma actual, posterior a la fecha de la interposición del recurso contencioso-administrativo controvertido: *artículo 21, según el cual constituye motivo de revisión, además de los previstos en el Código de Procedimiento Civil, el pronunciamiento de sentencias firmes que vulneren el principio de primacía del Derecho de la Unión Europea, regulado en la Constitución de Rumanía*.

Ordonanța de urgență a Guvernului [OUG] nr.º 125/2006 pentru aprobarea schemelor de plăți directe și plăți naționale directe complementare, care se acordă în agricultură începând cu anul 2007, și pentru modificarea articolului 2 din Legea

nr.º 36/1991 privind societățile agricole și alte forme de asociere în agricultura (Decreto-ley n.º 125/2006 por el que se aprueban los regímenes de pago directo y de los pagos nacionales directos complementarios que se conceden en la agricultura a partir de 2007 y por el que se modifica el artículo 2 de la Ley n.º 36/1991 sobre las Empresas Agrícolas y Otras Formas de Asociación en la Agricultura, en lo sucesivo, «Decreto-ley n.º 125/2006») (en vigor hasta el 23 de marzo de 2015), *que regula la aprobación de los regímenes de pago directo y de los pagos nacionales directos complementarios que se conceden en la agricultura a partir de 2007:*

Artículo 7, apartado 1

«Para poder percibir pagos en el marco del régimen de pago único por superficie, los solicitantes deben estar inscritos en el registro de agricultores gestionado por la Agencia de Pagos e Intervención para la Agricultura, presentar una solicitud de pago dentro plazo establecido y cumplir los requisitos generales que se establecen a continuación:

- a) explotar un terreno agrícola con una superficie de al menos 1 ha, siempre que la superficie de la parcela agrícola sea de al menos 0,3 ha y, en el caso de los viñedos, plantaciones de frutales, cultivos de lúpulo, viveros forestales, viveros vitícolas y arbustos frutales de, al menos, 0,1 ha;
- b) declarar todas las parcelas agrícolas;
- c) incluir en el formulario de solicitud de pago directo por superficie y en los documentos anexos, incluida la lista de las superficies, información real, completa e íntegramente válida, so pena de sanción penal;
- f) presentar los documentos que acrediten el uso legal de la tierra respecto de la que se ha formulado la solicitud;
- g) facilitar toda la información solicitada por la Agencia de Pagos e Intervención para la Agricultura en los plazos establecidos;
- h) permitir la realización de los controles por la Agencia de Pagos e Intervención para la Agricultura o por otros organismos habilitados para ello;
- i) marcar los límites de la parcela utilizada, cuando el cultivo de esta sea el mismo que el de las parcelas vecinas;
- j) comunicar a la Agencia de Pagos e Intervención para la Agricultura, por escrito y en el plazo de 10 días, cualquier modificación en los datos declarados en la solicitud de pago que se haya producido durante el período comprendido entre la fecha de presentación y la fecha de la concesión del pago. Estas modificaciones se refieren a la superficie agrícola utilizada de la explotación, la transmisión de la propiedad de la explotación a otro usuario agrícola, la aprobación de una renta

agrícola vitalicia u otros cambios en la información que figura en el formulario de solicitud».

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 El demandante presentó ante la Agencia de Pagos e intervención para la Agricultura — Centro Provincial de Argeș [APIA — CP Argeș] la solicitud de 14 de mayo de 2007 para las ayudas PAC, PNDC y ZND (respectivamente, régimen de pago único por superficie, pagos nacionales directos complementarios y zonas naturalmente desfavorecidas) para el año 2007, relativa a la ayuda para una superficie agrícola total de 264,71 hectáreas.
- 2 A raíz del control administrativo realizado por APIA — CP Argeș, se constató que, para algunas de las superficies declaradas por el demandante, otras personas también habían presentado solicitudes, por lo que, para aclarar dicha situación, se emitió el requerimiento de aclaración de 20 de octubre de 2007. El 28 de noviembre de 2007, el demandante y los representantes de las demás partes interesadas aclararon los aspectos relacionados con la declaración de las mismas superficies, determinando las superficies utilizadas por cada uno de los agricultores. En la misma fecha, el demandante presentó ante APIA — CP Argeș el formulario M1.1 — «Modificación de la declaración de superficie», por el que corrigió la declaración inicial en el sentido de declarar, para un determinado bloque físico, una superficie de 45 ha en lugar de 129,09 ha, como había declarado en la solicitud inicial.
- 3 El demandante señaló que la diferencia se debió a dos errores: uno, de 52 ha, debido a la identificación errónea de los límites de un monte, en unas circunstancias en las que en el mapa de APIA no existía ningún elemento de orientación (nombres de valles, de ríos, cuotas de altitud, etc.), y un error, de otras 33 ha aproximadamente, resultante de la diferencia entre la superficie que figura en el contrato de arrendamiento y la suma de las superficies de los dos bloques físicos que componen el monte en cuestión.
- 4 Habida cuenta de la modificación de la declaración de superficie, APIA — CP Argeș consideró que el demandante era responsable de sobredeclaración de superficies con una diferencia porcentual del 46,56 %, razón por la que emitió la resolución de 28 de mayo de 2008, mediante la cual excluyó la solicitud de este del pago de la ayuda, en virtud del artículo 138, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1973/2004.
- 5 Mediante la demanda objeto del procedimiento n.º 44537/3/2008, del que conoció la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunalul București (Tribunal de Distrito de Bucarest, Rumanía), dirigida contra APIA, el demandante solicitó al órgano jurisdiccional que declarara su derecho a recibir la ayuda correspondiente al año 2007, que condenara a APIA a revisar la resolución de 28 de mayo de 2008 y que estableciera los derechos económicos que le correspondían en virtud de la ley (28 168,82 euros) por las 263,26 ha de pastos utilizados, importe que había de

actualizarse en la fecha del pago. El demandante presentó un escrito adicional en el que solicitó que se condenara a APIA Argeş al pago de una indemnización por los daños materiales y morales causados como consecuencia de la denegación ilícita de la solicitud de concesión de la subvención para los regímenes de ayuda del año 2007.

- 6 El demandante alegó que la resolución APIA por la que se le excluyó de la concesión de la subvención correspondiente al año 2007 debe ser anulada, puesto que la modificación de la solicitud inicial en lo que respecta a la superficie explotada y, de este modo, a la existencia de una sobredeclaración de superficie que determinó la imposición de la sanción prevista en el artículo 138, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 se debió exclusivamente a una falta de la demandada APIA que, a efectos de la identificación de los bloques físicos de pastos explotados, facilitó mapas topográficos incorrectos que no cumplían los requisitos establecidos por la normativa europea (artículo 20 del Reglamento n.º 1782/2003), en la medida en que no se garantizaba una precisión cartográfica suficiente.
- 7 Se invocaron, asimismo, las disposiciones del artículo 68 del Reglamento n.º 796/2004, por el que se establecen las disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control, relativas a los supuestos excepcionales de inaplicación de las reducciones y exclusiones establecidas en el Reglamento, alegando el demandante que había presentado datos fácticos correctos, de modo que no hubo una sobredeclaración de superficie, sino solo una identificación errónea, y que puede acreditar a través de cualquier medio de prueba que no hay falta por su parte, en el sentido de que, aunque existiera una sobredeclaración, esta no podría deberse a una falta por su parte, sino a la imprecisión y a los errores existentes en los mapas de APIA.
- 8 En apoyo de su recurso contencioso-administrativo, el demandante solicitó la práctica de las pruebas documental, testifical y pericial topográfica. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunalul Bucureşti admitió la prueba documental e inadmitió por innecesarias en el asunto las pruebas testifical y pericial topográfica.
- 9 Mediante la sentencia civil n.º 220/20.01.2011, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunalul Bucureşti desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante, al considerar, en lo esencial, que la defensa del demandante en cuanto a que no hay falta por su parte en la declaración de la superficie, basada en las disposiciones del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 796/2004, era infundada, ya que sobre la base del documento de arrendamiento y del contrato de compraventa conocía que la superficie del terreno en los documentos era de 211,06 ha y no de 264,71 ha, como había declarado, y lo relevante en el examen de si hay falta por parte del demandante en el momento de presentar la solicitud es la sobredeclaración en relación con la superficie que figura en el título del demandante sobre el terreno.

- 10 Contra dicha sentencia el demandante interpuso recurso de casación ante la Sección VII de la Curtea de Apel București (Tribunal Superior de Bucarest, Rumanía), solicitando la casación de la sentencia y un nuevo enjuiciamiento del asunto con el fin de que se practicasen pruebas concluyentes, a saber, la pericial topográfica y la testifical.
- 11 El demandante alegó que, en el caso de autos, no se puede hablar de una sobredeclaración, sino de una identificación errónea de los límites del monte, hecho que no sancionan ni la legislación europea ni la nacional, en particular cuando no hay falta por parte del agricultor. También se alegó que la falta del demandante o de APIA solo podía determinarse por referencia al hecho real y que, para determinar la superficie real, habría sido necesaria bien una pericial topográfica, bien un control sobre el terreno por parte de APIA; ahora bien, tal control se llevó a cabo en una parte de la superficie del monte en cuestión, sin que se detectara ningún tipo de irregularidades.
- 12 Además, el demandante manifestó que en su contrato de arrendamiento se mencionan expresamente los límites de dicho monte, los cuales coinciden con los que figuran en el título de propiedad del propietario que le arrendó el terreno, en el que la superficie indicada es de 261,76 ha.
- 13 El demandante también alegó que solicitó erróneamente la retirada de la superficie de 84,09 ha mediante el formulario de retirada, puesto que en ese momento no tenía conocimiento de que algunos datos estaban registrados erróneamente en los mapas de APIA. Mediante el escrito presentado el 15 de mayo de 2008 ante APIA Argeș, el demandante comunicó dicha situación, razón por la que APIA debería haber revocado el formulario de retirada M.1.1, máxime cuando el procedimiento de pago iba a iniciarse 5 días más tarde y, en virtud de sus propios procedimientos y de la legislación europea, APIA estaba obligada a comprobar las alegaciones del agricultor, incluso a través de un control sobre el terreno.
- 14 Ante el órgano jurisdiccional de casación (Curtea de Apel București, órgano jurisdiccional que resuelve en última instancia en el caso de autos), el demandante presentó una solicitud de remisión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, para la interpretación del artículo 68, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n.º 796/2004.
- 15 El 2 de abril de 2012, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Curtea de Apel București desestimó la solicitud de remisión prejudicial al TJUE, al entender que los aspectos que el demandante había invocado no requerían una interpretación prejudicial por parte del TJUE.
- 16 Mediante la sentencia civil n.º 1606/09.04.2012 (irrevocable), la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Curtea de Apel București desestimó por infundado el recurso de casación interpuesto por el demandante.
- 17 La Curtea de Apel București consideró, en lo esencial, que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 138, apartado 1, del Reglamento (CE)

n.º 1973/2004 para imponer la sanción consistente en no conceder al demandante ninguna ayuda para el año 2007, dado que este declaró en exceso la superficie que utilizaba y por la que solicitó la ayuda, tal como se constató mediante el control administrativo realizado por la demandada APIA — CP Argeş, a raíz del cual el demandante admitió que la superficie inicial no era la real y modificó su declaración.

- 18 En cuanto a la superficie que tenía que incluirse en la solicitud de ayuda, el órgano jurisdiccional consideró que la superficie que debía declararse era la superficie agrícola real neta resultante de las mediciones realizadas por el titular de la parcela, que podía ser distinta de la que figuraba en los títulos de propiedad. Sin embargo, en el presente caso los dos agricultores establecieron que, de hecho, el demandante no había arrendado 129,09 ha, como había declarado en la solicitud inicial, sino solo 45 ha. Al presentar el formulario de rectificación de la declaración inicial, el demandante admite que el error está en su declaración inicial.
- 19 Tanto la declaración inicial como la declaración de modificación de la superficie se realizaron sobre la base de los mismos mapas de APIA, por lo que la justificación de la sobredeclaración basada en los errores en los mapas de APIA es infundada. Dado que dichos mapas no contenían elementos suficientes para la correcta identificación de las superficies, el demandante debía realizar gestiones adicionales para determinar con precisión la superficie que utilizaba, con el fin de evitar la sobredeclaración, puesto que, en particular, entre la superficie determinada inicialmente por él y la superficie que figuraba en el contrato de arrendamiento existía una diferencia tan significativa que podía hacer dudar de la exactitud de las superficies determinadas en los mapas de APIA.
- 20 La inexactitud de los mapas de APIA no puede justificar la sobredeclaración por el demandante de las superficies que utiliza, ni siquiera a la luz de las obligaciones previstas en el artículo 7, apartado 1, letras c) y f), del Decreto-ley n.º 125/2006. El demandante debía cerciorarse de que la superficie declarada era la superficie real utilizada y aquella para la que estaba en posesión de los documentos que acreditaban el derecho de uso, no pudiendo justificar la declaración de unas superficies superiores a las utilizadas sobre la base de unas «inexactitudes» en los mapas de APIA, que solo pueden justificar, en su caso, una identificación errónea de las superficies en cuanto a su emplazamiento en el mapa pero, en ningún caso, un error en la declaración de la superficie del 46,56 %.
- 21 Tampoco se acogió la alegación del demandante de que, mediante el escrito de 15 de mayo de 2008, había revocado la declaración de retirada, puesto que el Reglamento (CE) n.º 796/2004 no permite la revocación de una solicitud de retirada de una parcela, sino únicamente la retirada de superficies.
- 22 El órgano jurisdiccional consideró que la situación del demandante tampoco estaba comprendida en los supuestos previstos en el artículo 68, apartado 1, del

Reglamento (CE) n.º 796/2004, que regula las excepciones a la aplicación de las reducciones y exclusiones.

- 23 En cuanto a las pruebas solicitadas por el demandante, la Curtea de Apel București consideró que la prueba testifical no era útil en el asunto, dado que los daños materiales se podían acreditar con los documentos aportados a los autos y que la desestimación de la pretensión de indemnización se debió a la desestimación de la pretensión principal del recurso y no a que no se hubieran acreditado los daños materiales. Por lo que respecta a la prueba pericial topográfica, se consideró que no era útil en el caso, habida cuenta de los motivos en los que se fundó la sentencia impugnada (constatación de la sobredeclaración basada en la retirada de algunas superficies de terreno por el demandante), y del hecho de que la inexactitud o la ilegalidad de los mapas de APIA no podían justificar las declaraciones erróneas del demandante relativas a las superficies que utilizaba y para las que solicitó la ayuda.
- 24 Los recursos extraordinarios (revisión, anulación) interpuestos por el demandante contra la sentencia civil n.º 1606/09.04.2012 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Curtea de Apel București fueron declarados inadmisibles.
- 25 Mediante demanda presentada el 8 de abril de 2013 ante la Sección IV de lo Civil del Tribunalul București contra el Estado rumano, a través del Ministerio de Hacienda, y contra la Curtea de Apel București, demandados, el demandante solicitó que se constatará la inaplicación (violación) del Derecho de la Unión Europea por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Curtea de Apel București y se declarara la responsabilidad patrimonial del Estado rumano, en el sentido de que se reconociera el derecho a ser indemnizado por los perjuicios materiales y morales causados.
- 26 El demandante alegó que ninguno de los dos órganos jurisdiccionales (el Tribunalul București y la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Curtea de Apel București) aplicó las disposiciones del artículo 20 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 y del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 796/2004 y, en cuanto a la negativa injustificada del órgano de casación de plantear una remisión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que no se respetó lo dispuesto en el artículo 267 TFUE, en relación con el artículo 148, apartados 2 y 4, de la Constitución de Rumanía
- 27 El demandante invocó, entre otras, las disposiciones del artículo 267 TFUE y la jurisprudencia TJUE en los asuntos Köbler, Cilfit, Francovich y Bonifaci, Brasserie du Pecheur y Factortame.
- 28 El Estado rumano demandado, a través del Ministerio de Hacienda, alegó en su defensa, en lo esencial, que todos los aspectos resueltos con carácter firme por el órgano jurisdiccional no pueden ser revisados mediante la crítica de los mismos en una nueva demanda y que el modo en que se resolvió el asunto mediante sentencia firme solo puede ser examinado por el órgano jurisdiccional por la vía de los

recursos extraordinarios, con arreglo a la ley. Este demandado sostuvo que la responsabilidad del Estado es una responsabilidad directa, pero limitada a los perjuicios causados por errores judiciales cometidos en los procedimientos penales, sin que se cumplan los requisitos para generar la responsabilidad extracontractual del Ministerio de Hacienda por su propia actuación.

- 29 El Tribunalul București estimó la excepción de falta de legitimación pasiva de la Curtea de Apel București, apreciada de oficio, al considerar que el Estado rumano, a través del Ministerio de Hacienda, es la única entidad que puede tener legitimación pasiva en este tipo de acciones de responsabilidad civil.
- 30 Mediante la sentencia civil n.º 960/01.07.2016, la Sección IV de lo Civil del Tribunalul București desestimó por infundada la demanda presentada contra el Estado rumano demandado, a través del Ministerio de Hacienda.
- 31 De las disposiciones de la Unión invocadas no se deduce el reconocimiento de derechos a los particulares y el derecho a la información invocado por el demandante, en el sentido de tener acceso a informaciones útiles en el procedimiento de obtención de la subvención solicitada y de identificar correctamente la parcela, es un derecho general que podría reconocerse en relación con la mayoría de las disposiciones que establecen requisitos relativos al funcionamiento de un mecanismo determinado. Ahora bien, en el examen de los requisitos necesarios para generar la responsabilidad del Estado, la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia se refiere a aquellas disposiciones de Derecho de la Unión que tienen por objeto conferir derechos concretos a los particulares, que estos puedan hacer valer ante los órganos jurisdiccionales nacionales, y no a derechos genéricos que puedan deducirse de la interpretación de disposiciones normativas.
- 32 Al considerar que el principio de responsabilidad del Estado por los perjuicios causados por la inaplicación del Derecho de la Unión Europea fue reconocido por el Tribunal de Justicia en los asuntos *Francovich* y *Bonifaci, Brasserie du Pêcheur* y *Factortame*, y al remitirse *in extenso* a los requisitos establecidos en los asuntos *Köbler* y *Traghetti del Mediterraneo*, el Tribunalul București constató que Rumanía no disponía de una legislación específica en materia de responsabilidad del Estado para los casos derivados de la jurisprudencia Köbler, por lo que debían aplicarse las disposiciones del artículo 96 de la Ley n.º 303/2004, sobre el Estatuto de los Jueces y Fiscales.
- 33 Al analizar el artículo 96 de la Ley n.º 303/2004, el Tribunalul București declaró que el Estado responde desde el punto de vista patrimonial por los perjuicios causados por error judicial y que el derecho de las personas perjudicadas a la reparación de los daños materiales causados por los errores judiciales cometidos en procedimientos distintos a los penales solo puede ejercerse si se ha declarado previamente, mediante sentencia firme, la responsabilidad penal o, en su caso, disciplinaria, del juez o del fiscal por la comisión de un acto durante el enjuiciamiento y si dicho acto es constitutivo de un error judicial.

- 34 El demandante ha interpuesto recurso de apelación contra dicha sentencia ante la Curtea de Apel București, órgano jurisdiccional remitente.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 35 El demandante alega que la apreciación del órgano jurisdiccional de primera instancia, en el sentido de que las disposiciones del artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 no confieren derechos a los particulares, es errónea y contraria a la jurisprudencia de la Unión y a las posturas sostenidas por las instituciones de la Unión. El demandante se remite a las sentencias del Tribunal de Justicia de 14 de julio de 1967, Kampffmeyer y otros, y del Tribunal General de 10 de abril de 2002, Lamberts/Ombudsman, apartado 87, y de 23 de noviembre de 2011, Sison/Consejo.
- 36 Según el demandante, la apreciación del órgano jurisdiccional de primera instancia contradice las afirmaciones de la Comisión Europea, cuya investigación AA/2008/24 pone de manifiesto que un sistema cartográfico inexacto no cumple su función de garantizar la eficacia de los controles administrativos cruzados (interés general) y, además, determina la localización a menudo errónea de las parcelas agrícolas en el sistema LPIS GIS por los agricultores, lo que da lugar a que los agricultores sean sancionados o no reciban sus subvenciones o compensaciones por los gastos.
- 37 Según la jurisprudencia TJUE, la constatación de irregularidades puede acarrear la responsabilidad de la institución responsable y su condena al resarcimiento de los perjuicios causados, en virtud del artículo 41, apartado 3, en relación con el artículo 51, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, lo que comprende, ciertamente, el reconocimiento de derechos a los particulares como consecuencia de la vulneración del artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.
- 38 En cuanto al requisito de que el juez nacional haya infringido manifiestamente las disposiciones legales aplicables, el demandante señala que la prudencia y la diligencia del órgano jurisdiccional de casación (la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Curtea de Apel București) no se han puesto de manifiesto en modo alguno: por una parte, dicho órgano jurisdiccional de casación tenía la posibilidad de plantear una cuestión prejudicial de interpretación ante el TJUE y, por otra parte, no aplicó las disposiciones notorias de la normativa europea en cuestión, es decir, aquellas disposiciones que daban al demandante la posibilidad de demostrar que no hubo falta por su parte mediante cualquier medio de prueba, y que tuvo en cuenta solo las alegaciones de las autoridades, y no las pruebas del demandante. Desde esta perspectiva, la falta de prudencia y de diligencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Curtea de Apel București se traduce en una violación del derecho a un proceso equitativo.
- 39 El demandante sostiene que el órgano jurisdiccional de casación (la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Curtea de Apel București) ignoró el sentido

evidente de las disposiciones del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 796/2004, que imponían una serie de obligaciones al órgano jurisdiccional: llevar a cabo una investigación judicial, admitir la práctica de pruebas concluyentes, útiles y pertinentes y motivar la inadmisión de las pruebas, lo que en realidad supone la violación del derecho a un proceso equitativo. Considera que la violación del derecho a un proceso equitativo ilustra el carácter deliberado de la violación y que la negativa a plantear una remisión prejudicial refuerza dicha conclusión.

Breve exposición de los fundamentos de la petición de decisión prejudicial

- 40 La primera cuestión prejudicial se refiere a la interpretación del artículo 20, apartado 1, del Reglamento n.º 1782/2003, a saber, si esta es una disposición de Derecho de la Unión que confiere derechos concretos a los particulares y cuyo incumplimiento podría generar la responsabilidad del Estado a resultas de la sentencia de un órgano jurisdiccional nacional que resuelve en última instancia. Tras examinar la demanda, la Sección IV de lo Civil del Tribunalul București declaró que el incumplimiento de tal norma no podía considerarse un acto ilícito, puesto que no confiere derechos a los particulares.
- 41 El demandante ha refutado dicha conclusión del órgano jurisdiccional, remitiéndose a las decisiones de la Comisión Europea de 2010 y 2011, por las que Rumanía fue sancionada por deficiencias en el sistema LPIS-GIS, en los controles administrativos y en la aplicación de las sanciones por ofrecer informaciones inexactas a los agricultores y por la ineficiencia de los controles sobre el terreno, en relación con las ayudas por superficie. Se alegó que dicha conclusión del órgano jurisdiccional era contraria a la posición de la Comisión reflejada en la investigación C.E. n.º AA/2008/24, que pone de manifiesto que un sistema cartográfico inexacto no cumple su función de garantizar la eficacia de los controles administrativos cruzados (interés general) y, además, conduce a la localización a menudo errónea de las parcelas agrícolas, lo que da lugar a que los agricultores sean sancionados y, por lo tanto, está en juego un interés particular, el del agricultor.
- 42 Mediante la segunda cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente solicita al Tribunal de Justicia que interprete el concepto de «información objetivamente correcta» que figura en el artículo 68, apartado 1, del Reglamento n.º 796/2004, con el fin de determinar si comprende tanto la correcta declaración de las superficies por parte de agricultor como la correcta identificación de la parcela explotada y de sus límites. La pertinencia de la cuestión prejudicial se deriva de la necesidad de apreciar si concurren los requisitos establecidos en la jurisprudencia del TJUE en relación con la generación de la responsabilidad del Estado.
- 43 Mediante la tercera cuestión prejudicial se solicita al Tribunal de Justicia que dilucide si, en las circunstancias del caso de autos, el hecho de que el órgano jurisdiccional nacional que resolvió en última instancia no haya sometido el

asunto al Tribunal de Justicia para que este interprete el artículo 68 del Reglamento n.º 796/2004 constituye una infracción manifiesta y suficientemente caracterizada para generar la responsabilidad del Estado por el perjuicio presuntamente causado por la sentencia de dicho órgano jurisdiccional.

- 44 Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, la responsabilidad de un Estado miembro por los perjuicios causados por una sentencia que vulnera una disposición del Derecho de la Unión, dictada por un órgano jurisdiccional que resuelve en última instancia, solo se genera en el caso excepcional en que el órgano jurisdiccional nacional que resuelva en última instancia haya infringido manifiestamente el Derecho aplicable. Además, para establecer si existe una violación suficientemente caracterizada del Derecho de la Unión, el órgano jurisdiccional nacional que conoce de una acción indemnizatoria debe tener en cuenta todos los elementos que caractericen la situación que se le haya sometido, uno de los cuales es el incumplimiento por parte del órgano jurisdiccional de que se trate de su obligación de remisión prejudicial en virtud del artículo 267 TFUE, párrafo tercero (sentencias de 5 de marzo de 1996, *Brasserie du Pêcheur* y *Factortame*, C-46/93 y C-48/93, EU:C:1996:79, apartado 56, de 30 de septiembre de 2003, *Köbler*, C-224/01, EU:C:2003:513, apartados 54 y 55, y de 28 de julio de 2016, *Tomášová*, C-168/15, EU:C:2016:602, apartado 25).
- 45 En el caso de autos, si bien el órgano jurisdiccional de lo contencioso-administrativo que resolvió el recurso de casación, en su condición de órgano jurisdiccional que resuelve en última instancia, estaba obligado a solicitar al TJUE la interpretación del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 796/2004, debiendo, en caso contrario, motivar su decisión a la luz de los criterios enumerados por el TJUE en el asunto *Cilfit*, se limitó a señalar que las cuestiones planteadas por el demandante no requerían una decisión prejudicial de interpretación del TJUE, sin precisar en modo alguno los motivos que le llevaron a adoptar dicha posición procesal.
- 46 Por todos los motivos expuestos, este órgano jurisdiccional considera necesario plantear al TJUE las tres cuestiones prejudiciales.